



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00011 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YEIMI LIZETH MORENO RIVERA
Demandado: JHON EBERT VILLABON GRACIA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora YEIMI LIZETH MORENO RIVERA en representación de su menor hijo SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, contra el señor JHON EBERT VILLABON GRACIA. Se recibió en un archivo comprimido con 6 archivos pdf. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente promovida por la señora YEIMI LIZETH MORENO RIVERA en representación de su hijo SERGIO ANDREY VILLABON MORENO T.I. N° 1.120.368.164, contra el señor JHON EBERT VILLABON GRACIA

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de su hijo SERGIO ANDREY VILLABON GRACIA, conforme consta en el acta de conciliación N° 76 de fecha 26 de noviembre de 2019 celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor JHON EBERT VILLABON GRACIA, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6°; 25 inciso 2°; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JHON EBERT VILLABON GRACIA y en favor de su hijo SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, representado legalmente por su progenitora YEIMI LIZETH MORENO RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.544.000.00), como saldo a capital adeudado por las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre del año 2019, a razón de \$318.000.00., cada una, a favor del menor SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, según acta de conciliación N° 76 del 26 de noviembre de 2020, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.2 Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE). (\$987.390.00) por concepto de saldo a capital adeudado por cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, a razón de \$329.130.00, cada una, adeudado a favor del menor SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, según acta de conciliación N° 76 del 26 de noviembre de 2020, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.3 Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) por concepto de saldo por valor equivalente a 3 mudas de ropa durante los meses de junio, julio y diciembre de 2020. adeudado



a favor del menor SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, según acta de conciliación N° 76 del 26 de noviembre de 2020, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

Segundo: Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

Tercero: Notifíquese la presente acción judicial al demandado JHON EBERT VILLABON GRACIA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con su respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

Cuarto: Ordenar al demandado, JHON EBERT VILLABON GRACIA, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$329.130.00 M/CTE) a favor de su menor SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante YEIMI LIZETH MORENO RIVERA, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

Quinto: Decretar el embargo y retención, del vehículo de placas BFS433, marca MITSUBISHI, numero de motor 4G54LA7742, de propiedad del demandado JHON EBERT VILLABON GRACIA C.C. N° 1045136042.

Ofíciase a la oficina de movilidad de Bogotá D.C., para su respectivo embargo, sobre su retención y secuestro se decidirá una vez se allegue respuesta con la anotación del embargo

Sexto: Reconocer a la señora YEIMI LIZETH MORENO RIVERA, madre del menor, para que actúe en nombre de su hijo SERGIO ANDREY VILLABON MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATAHSA SANTA MARIN
JUEZ